ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE SORIA
AGUIRRE 3
Teléfono: 975231102 975234747, **Fax:** 975228311
Correo electrónico:
Equipo/usuario: CI4
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1
N.I.G.: 42173 41 1 2025 0000457
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000045 /2025
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. IBERCAJA BANCO S.A.
Procurador/a Sr/a. BEATRIZ VALERO ALFAGEME
Abogado/a Sr/a. JOSE MUÑOZ PLAZA
EJECUTADO D/ña. DANIEL CARBALLO SILVA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª CARLOS SOBRINO BARRANCO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE SORIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 1 DE SORIA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000045 /2025**, a instancia de la procuradora Sra. Beatriz Valero Alfageme en nombre y representación de **IBERCAJA BANCO S.A., con CIF N°: A99319030,** con domicilio en c/ Paseo de Basilio Paraíso n° 2, de Zaragoza, **contra D. DANIEL CARBALLO SILVA, con D.N.I. N°. 7051203R,** con domicilio en Avda. de Soria n° 22, 1° A, Ólvega (Soria), en reclamación de **97.717,49 euros** (que se desglosan en 90.643,38 euros de capital pendiente de vencimiento y 7.074,11€ de intereses ordinarios), **más otros 15.000 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que

Código: **FIRMA (1):** Carlos Sobrino Barranco (27/02/2025 14:09)

CSV Enviado por email

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

" Vivienda sita en Avda. de Soria nº 22, 1 A, Ólvega, Soria. INSCRIPCION.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria, nº 1, al tomo 2378, Libro 79, folio 94, finca número 8141.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SORIA a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1
Télefono: 975 229 112 · Fax: 975 231 717
E-mail: soria1@registrodelapropiedad.org
C/ Nicolás Rabal, 23 C - 5º
42003 SORIA

Registradores DE ESPAÑA

ISABEL DE SALAS MURILLO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SORIA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEÓN.

C E R T I F I C A: Que en vista del precedente mandamiento expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SORIA, para que le sea expedida certificación que inserte la inscripción literal de hipoteca y que se exprese se haya subsistente y sin cancelar, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO.- Que la **finca FINCA NÚMERO 8141 DE OLVEGA**, Inscripción: 7 Fecha: 05/03/2025, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO** 42006001349786, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana: TRECE.- VIVIENDA en la PLANTA PRIMERA al frente según se sube por las escaleras del edificio sito en Ólvega (Soria), Avenida de Soria, número veintidós. Denominado LETRA A. Tiene una superficie útil de noventa dos metros y siete decímetros cuadrados, y una superficie construida de ciento cuatro metros y cincuenta cinco decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, salón-comedor con terraza, cocina, aseo, y tres dormitorios uno de ellos con baño y vestidor y otro con terraza. Linda: frente, rellano, viviendas letras B y C de esta misma planta; derecha entrando, vivienda letra C de esta misma planta; izquierda, vivienda letra B de esta misma planta, y fondo, Avenida de Soria. Cuota: siete enteros y doce centésimas por ciento (7,12%). Referencia Catastral: 4163621WM8246S0013QQ. Referencia Catastral: 4163621WM8246S0013QQ.

La finca **no está coordinada con la parcela catastral** por no existir representación gráfica independiente.

SEGUNDO.- Que la finca descrita consta actualmente inscrita a Don **DANIEL CARBALLO SILVA** con D.N.I. 07.051.203-R, **titular privativo del pleno dominio de la totalidad de esta finca**, por su título de **compraventa**, en virtud de escritura autorizada el día 11 de diciembre de 2014, por la Notario que fue de Ágreda, Rodríguez Repiso, con número de protocolo 692/2014, causando la inscripción **6ª** de fecha diez de febrero del año dos mil quince, al folio 96, del libro 79, tomo 2.378 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE.**

La relacionada inscripción es la única de dominio vigente de la finca de que se certifica.

C.S.V. : 24200612E1C56028

TERCERO.- Certifico que el Código Registral Único de esta finca, que la identifica a todos los efectos es el siguiente: **42006001349786.**

CUARTO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

HIPOTECA: Gravada con una hipoteca a favor de la IBERCAJA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, respondiendo de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS del capital del préstamo; de sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo, que asciende a DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS; por la cantidad, como máximo, de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, en concepto de intereses de demora, que corresponden a un año de los intereses pactados, y por DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS. Capital pendiente de amortizar CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. La parte prestataria se obliga a la devolución del préstamo antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro. Esta hipoteca tiene cláusula de vencimiento anticipado en caso de impago de un plazo. Constituida en virtud de escritura otorgada ante la Notario de Ágreda (Soria) doña Raquel Rodríguez Repiso, el día catorce de Junio de dos mil siete, inscrita el veinticinco de Junio de dos mil siete. AMPLIADA y MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria), el día veintiocho de Marzo de dos mil ocho, por la Notario doña Raquel Rodríguez Repiso, que se inscribió el trece de Mayo de dos mil ocho. DISTRIBUÍDA en virtud de documento privado suscrito en Agreda, el veintiocho de Marzo de dos mil ocho, que se inscribió al tomo 2378 del Archivo, libro 79, folio 94, finca 8141, inscripción 2ª, de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Olvega (Soria), el día veintinueve de Abril de dos mil diez, por la Notario de Agreda (Soria) doña Raquel Rodríguez Repiso, que causó la inscripción 3ª de la finca 8.141 al folio 94 del tomo 2.378, de fecha uno de Junio de dos mil diez. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria), el día veintisiete de diciembre de dos mil once, por la Notario doña Raquel Rodriguez Repiso, e inscrita al tomo 2.378, libro 79, folio 94, inscripción 4ª, de la finca 8.141, de fecha seis de febrero de dos mil doce. MODIFICADA nuevamente en virtud de escritura autorizada en Ágreda (Soria), el diecisiete de enero de dos mil catorce por la notario doña Raquel Rodríguez Repiso, número treinta y cinco de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria) el día once de diciembre de dos mil catorce por la Notaria doña Raquel Rodríguez Repiso, que causó la inscripción 6ª al folio 96 del tomo 2378, de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

Dicha hipoteca se halla subsistente y sin cancelar.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 01/06/10, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 3, al folio 94 del tomo 2.378, libro 79.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 06/02/12, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 4, al folio 94 del tomo 2.378, libro 79.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 21/02/14, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 5, al folio 96 del tomo 2.378, libro 79.

C.S.V. : 24200612E1C56028

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 10/02/15, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Inscripción 6, al folio 96 del tomo 2.378, libro 79..

QUINTO.- Conforme al apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se certifica de la inscripción literal de la hipoteca de la inscripción 2ª que se va a ejecutar y se acompaña a esta certificación.

SEXTO.- No se han remitido las notificaciones preceptuadas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no haber ningún asiento ulterior a dicha hipoteca.

SÉPTIMO.- Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Con motivo de expedirse la presente se han cancelado por caducidad las afecciones que constan en las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

Y para que así conste, expido la presente en folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, sellados con el de este Registro, firmo en Soria, a fecha de la firma electrónica.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO
ISABEL DE SALAS MURILLO
SORIA

Honorarios según la factura que se adjunta en el título con el mismo número de entrada.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda

informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ISABEL DE SALAS MURILLO registrador/a titular de SORIA 1 a día cinco de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24200612E1C56028

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el

C.S.V. : 24200612E1C56028

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

ISABEL DE SALAS MURILLO, -REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL SORIA 1, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **8141**
Municipio/Sección: OLVEGA
CRU: **42006001349786**

Descripción literal de la finca
Urbana: TRECE.- VIVIENDA en la PLANTA PRIMERA al frente según se sube por las escaleras del edificio sito en Ólvega (Soria), Avenida de Soria, número veintidós. Denominado LETRA A. Tiene una superficie útil de noventa dos metros y siete decímetros cuadrados, y una superficie construida de ciento cuatro metros y cincuenta cinco decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, salón-comedor con terraza, cocina, aseo, y tres dormitorios uno de ellos con baño y vestidor y otro con terraza. Linda: frente, rellano, viviendas letras B y C de esta misma planta; derecha entrando, vivienda letra C de esta misma planta; izquierda, vivienda letra B de esta misma planta, y fondo, Avenida de Soria. Cuota: siete enteros y doce centésimas por ciento (7,12%). Referencia Catastral: 4163621WM8246S0013QQ.

Datos catastrales
Referencia Catastral: 4163621WM8246S0013QQ

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	DANIEL CARBALLO SILVA, N.I.F. 7051203R
Porcentaje:	100,000000 %
Participación literal:	la totalidad del pleno dominio
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	Inscripción 6 de fecha 10/02/2015
Protocolo:	692/2014
Fecha documento:	11/12/2014
Notario:	RODRÍGUEZ REPISO, RAQUEL
Notaría:	AGREDA

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
Texto literal: Gravada con una hipoteca a favor de la IBERCAJA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, respondiendo de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS

C.S.V. : 242006121943ADAB

NOVENTA Y OCHO EUROS del capital del préstamo; de sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo, que asciende a DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS; por la cantidad, como máximo, de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, en concepto de intereses de demora, que corresponden a un año de los intereses pactados, y por DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS. Capital pendiente de amortizar CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. La parte prestataria se obliga a la devolución del préstamo antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro. Esta hipoteca tiene cláusula de vencimiento anticipado en caso de impago de un plazo. Constituída en virtud de escritura otorgada ante la Notario de Ágreda (Soria) doña Raquel Rodríguez Repiso, el día catorce de Junio de dos mil siete, inscrita el veinticinco de Junio de dos mil siete. AMPLIADA y MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria), el día veintiocho de Marzo de dos mil ocho, por la Notario doña Raquel Rodríguez Repiso, que se inscribió el trece de Mayo de dos mil ocho. DISTRIBUÍDA en virtud de documento privado suscrito en Agreda, el veintiocho de Marzo de dos mil ocho, que se inscribió al tomo 2378 del Archivo, libro 79, folio 94, finca 8141, inscripción 2ª, de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Olvega (Soria), el día veintinueve de Abril de dos mil diez, por la Notario de Agreda (Soria) doña Raquel Rodríguez Repiso, que causó la inscripción 3ª de la finca 8.141 al folio 94 del tomo 2.378, de fecha uno de Junio de dos mil diez. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria), el día veintisiete de diciembre de dos mil once, por la Notario doña Raquel Rodriguez Repiso, e inscrita al tomo 2.378, libro 79, folio 94, inscripción 4ª, de la finca 8.141, de fecha seis de febrero de dos mil doce. MODIFICADA nuevamente en virtud de escritura autorizada en Ágreda (Soria), el diecisiete de enero de dos mil catorce por la notario doña Raquel Rodríguez Repiso, número treinta y cinco de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. MODIFICADA en virtud de escritura autorizada en Agreda (Soria) el día once de diciembre de dos mil catorce por la Notaria doña Raquel Rodríguez Repiso, que causó la inscripción 6ª al folio 96 del tomo 2378, de fecha diez de febrero de dos mil catorce.
Asiento: 2 de fecha 17/07/2008

AFECCION
Fecha de la afección: 01/06/2010
Texto afección: Pagadas por autoliquidación de esta finca y 21 más 0.- euros. AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 01-06-2010, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 3ª de la finca 8141, al folio 94 del tomo 2378.

AFECCION
Fecha de la afección: 06/02/2012
Texto afección: Pagadas por autoliquidación de esta finca y 17 más 0.- euros. AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 06-02-2012, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y

C.S.V. : 242006121943ADAB

Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 4ª de la finca 8141, al folio 94 del tomo 2378.

AFECCION
Fecha de la afección: 21/02/2014
Texto afección: Pagadas por autoliquidación de esta finca y 10 más 0.- euros. AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 21-02-2014, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 5ª de la finca 8141, al folio 96 del tomo 2378.

AFECCION
Fecha de la afección: 10/02/2015
Texto afección: Pagadas por autoliquidación de esta finca y 1 más 11,00 euros. AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 10-02-2015, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 6ª de la finca 8141, al folio 96 del tomo 2378.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
NO hay documentos pendientes de despacho

SORIA a 05/03/2025 14:06:34.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

C.S.V. : 242006121943ADAB

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ISABEL DE SALAS MURILLO registrador/a titular de SORIA 1 a día cinco de marzo del dos mil veinticinco.

C.S.V. : 242006121943ADAB

(*) C.S.V. : 242006121943ADAB

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 242006121943ADAB

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA Nº 1	Olvega	79	2378

FINCA N.º 8141 — 094

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Pagadas por autoliquidación de esta finca y 23 más, 13.666,86 euros. AFECCION.-Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Soria, 22 de mayo de 2008. **Distribuida la hipoteca** a que se refiere la adjunta inscripción por la siguiente 2ª. Soria, 17 de julio de 2008. **Terminada la obra nueva** según consta en la inscripción 6ª de la finca matriz 1.707. Soria, 2 de Agosto de 2.010. **Validada e incorporada** la finca matriz de la de este número a la base gráfica de este Registro. Soria, 6 de febrero de 2012.	1ª División horizontal en construcción	URBANA: TRECE.-VIVIENDA en la planta primera al frente según se sube por las escaleras del edificio sito en Ólvega (Soria), Avenida de Soria, número 22. Denominado letra A. Tiene una superficie útil de noventa dos metros y siete decímetros cuadrados y una superficie construida de ciento cuatro metros y cincuenta cinco decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, salón-comedor con terraza, cocina, aseo, y tres dormitorios uno de ellos con baño y vestidor y otro con terraza. Linda: frente, rellano, viviendas letras B y C de esta misma planta; derecha entrando, vivienda letra C de esta misma planta; izquierda, vivienda letra B de esta misma planta; y fondo, Avenida de Soria. CUOTA: siete enteros y doce centésimas por ciento (7,12%). Es una de las veintitres fincas en que se divide horizontalmente la registral 1.707, al folio 51 del tomo 2.378, libro 79 del Ayuntamiento de Olvega, inscripción 7ª, que es la extensa. CARGAS: afecta a la autoliquidación según notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la finca matriz; gravada con la hipoteca que consta en la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª de la finca matriz 1.707; y sujeta a las obligaciones que resultan de los Estatutos del edificio que constan en la inscripción 7ª de la referida finca matriz. Sin más cargas. A solicitud de los cónyuges **don ANTONIO TEJERO GARCIA y doña MARIA SOLEDAD HERNÁNDEZ RUBIO**, dueños de la finca matriz, practico a su favor y **con carácter ganancial**, la inscripción de ésta como finca independiente. Soria, veintidós de mayo de dos mil ocho.
Pagadas por autoliquidación de esta finca y 22 más 0.- euros. Queda afecta por CINCO AÑOS, a la posible liquidación complementaria. Soria, 17 de julio de 2008. **Modificada la hipoteca** a que se refiere la inscripción adjunta, por la siguiente 3ª. Soria, 1 de junio de 2010. **De conformidad con el artículo 240 del Reglamento Hipotecario** se hace constar el saldo pendiente de amortizar del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta, que es de 102.357,89€, según consta en el documento que causó la inscripción 4ª. Soria, 6 de febrero de 2012.	2ª Distrib. Hipoteca	La hipoteca a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**, a que se refiere la inscripción 1ª, ha sido distribuida entre veintidós de las veintitrés fincas resultantes de la división horizontal, quedando respondiendo esta finca de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el interés del siete por ciento nominal anual, como máximo, que asciende a **DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**; por la cantidad, como máximo, de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** en concepto de intereses de demora, que corresponde a un año de los interes pactados, y por **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS** más, para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS**. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 8.129, al folio 69 de este tomo. Soria, diecisiete de julio de dos mil ocho.
Pagadas por autoliquidación de esta finca y -21- más 0 euros. AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Soria, 1 de junio de 2010. **Modificada la hipoteca** de la inscripción adjunta, por la siguiente 4ª. Soria, 6 de febrero de 2012. LIBERACION.- De las afecciones 1ª y 2ª, esta finca queda liberada por caducidad. Soria, 21 de febrero de 2014.	3ª Modific. Hipoteca	La hipoteca de la inscripción 2ª precedente, se modifica con arreglo a lo siguiente: La parte prestataria se obliga a la devolución del capital pendiente antes del **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y SEIS**. Como consecuencia: Hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE se obliga a satisfacer cuotas de interés **trimestral** sobre el capital pendiente de devolución, correspondiendo abonar la primera el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes **VEINTICINCO** años, deberá pagar TRESCIENTAS cuotas mixtas **mensuales** constantes, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados, correspondiendo realizar la primera el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. **INTERESES ORDINARIOS.-** La cantidad prestada devengará el interés fijo del **CINCO** por ciento nominal anual, hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará el tipo de interés variable, cuya definición se establece en la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141
odificada la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, or la siguiente 5ª. Soria, 21 de febrero de 2014.		cláusula financiera 3.ª bis. **El resto de condiciones, no son objeto de modificación y no sufren variación alguna. Las partes aceptan el contenido de la escritura que motiva este asiento.** Todo ello en virtud del acuerdo que en la escritura que causa este asiento han pactado los titulares registrales Don Antonio Tejero García y Doña María Soledad Hernández Rubio, según consta en la inscripción 1ª, y **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja,** representada por sus apoderados don José Ángel Morales Larrubia y don Iván Cortés Huerta. En su virtud inscribo la citada modificación en la forma dicha. La inscripción extensa es la 3ª de la finca 8129 al folio 69 de éste tomo. Soria, uno de junio de dos mil diez.
Modificadas la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª por la siguiente 6ª. Soria, 10 de febrero de 2015.		
Pagadas por autoliquidación de esta finca y -17- más 0 euros. AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Soria, 6 de febrero de 2012.	**4ª Modific. Hipoteca**	La hipoteca de la inscripción 2ª precedente modificada por la 3ª, se vuelve a **modificar** junto con la de dieciséis fincas más, con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS. Cláusula PRIMERA.- CAPITAL PENDIENTE DEL PRESTAMO.** Se hace constar que la deuda actual, en concepto de capital, a favor de **"IBERCAJA"**, que figurará designada en el curso de este documento con la denominación de "la Caja", asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEITE EUROS**, y así lo reconoce la parte deudora. Queda pendiente de entregar del capital concedido, al día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, el importe de **trescientos un mil cuatrocientos euros,** que se formalizará en sucesivas entregas de acuerdo al calendario y porcentajes pactados en la escritura que causó la inscripción 2ª. **Cláusula SEGUNDA.- NOVACION AMORTIZACION.** De acuerdo con lo pactado en la escritura de novación de préstamo que causó la inscripción 3ª, corresponde a la parte prestataria devolver el capital del préstamo antes del treinta **de septiembre de dos mil treinta y seis.** De acuerdo con lo interesado por la parte prestataria, ambas partes convienen modificar el plazo inicialmente previsto para la amortización del préstamo, quedando establecido de la siguiente forma: La parte prestataria se obliga a la devolución del capital pendiente indicado en la Cláusula 1ª, antes del **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y OCHO.** Como consecuencia de la modificación solicitada por la parte prestataria, queda modificada la Cláusula segunda de la escritura que se sustituye por la siguiente: Hasta **treinta de septiembre de dos mil trece** se obliga a satisfacer cuotas de interés **trimestral** sobre el capital pendiente de devolución, correspondiendo abonar la primera el **treinta y uno de diciembre de dos mil once.** Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes **veinticinco años,** deberá pagar **trescientas** cuotas mixtas **mensuales** constantes, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados, correspondiendo realizar la primera el **treinta y uno de octubre de dos mil trece.** El periodo de carencia de amortización a los adquirentes de las viviendas finalizará en el momento de producirse la subrogación de los mismos en la parte de préstamo correspondiente. Las cuotas de amortización a pagar en cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la formula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización. M = {Co[(1+(i/m))elevado a n*m](i/m))/{[(1+(i/m))elevado a n*m]-1} siendo: M: Mensualidad Co: Capital del préstamo n: Número de años i: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno m: Número de cuotas en el año (12 si es mensual). Cada vez que se produzca una revisión del tipo de interés se procederá a elaborar un nuevo cuadro de amortización tomando como base de calculo el capital pendiente de pago, el nuevo tipo de interés y el número de cuotas de amortización pendientes de pago. **Cláusula TERCERA. NOVACION-INTERESES ORDINARIOS 3.a)** La cantidad prestada devengará el interés fijo del **CINCO COMA QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTO** nominal anual, desde el **treinta de septiembre de dos mil once** hasta el día **treinta y uno de marzo de dso mil doce.** A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará el tipo de interés variable, cuya definición se establece en la cláusula financiera 3.ª bis. **3.b)** La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por trimestres vencidos, precisamente el último día del trimestre. A partir de la citada fecha y hasta finalizar el periodo de carencia pactado en la cláusula financiera 2.ª,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA Nº 1	Olvega	79	2378

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 095

es decir, hasta el día **treinta de septiembre de dos mil trce** o hasta que se produzca la subrogación, el préstamo devengará el tipo de interés variable, cuya definición se establece en la cláusula financiera 3.ª bis, exclusivamente para el **periodo de carencia**, siendo el tipo de referencia a aplicar el correspondiente a **EURIBOR 1 Año B.O.E.** Finalizado el periodo de carencia, por el transcurso del plazo indicado o por haberse producido la subrogación de los futuros adquirentes, el préstamo devengará el tipo de interés que para el **periodo de amortización** se expresa en la cláusula 3.ª bis. 3. b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por periodos anuales vencidos, precisamente el último día de dicho periodo, durante el periodo de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variara, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: Capital entregado o dispuesto x tipo interés nominal anual x Periodos de cálculo en días/ 36.000. **3.c)** El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de 360 días. **3.d)** En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. **Cláusula TERCERA. bis - TIPO DE INTERES VARIABLE. TIPO DE INTERES VARIABLE DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA** Referencia: Euribor 1 año (Según circular 7/1999 del B.E.) A partir de la fecha indicada en la cláusula 3.ª Financiera, el préstamo devengará por periodos **SEMESTRALES**, el tipo de interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para el periodo de carencia del préstamo en **tres coma cincuenta puntos**, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos **SEMESTRALES**, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España (u organismo que en futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos) El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación **SEMESTRAL** del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesivamente. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para el periodo de carencia del préstamo en **cero puntos** al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado: **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros"**, publicado mensualmente en el B.O.E y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: D = IRPH-k{[((IRPH/100)+1)elevado a 1/k]-1}100 donde: D= diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH = valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k = número de periodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago; El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, es decir, para los préstamos formalizados en el mes de Enero, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo publicado para el mes de Noviembre anterior y así sucesivamente. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141

referencia EURIBOR e IRPH anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. **TIPO DE INTERES VARIABLE DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACION**. Referencia: Euribor 1 año (Según circular 7/1999 del B.E). A partir de la fecha indicada en la cláusula 3.ª Financiera, el préstamo devengará por periodos **SEMESTRALES**, el tipo de interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en **DOS puntos**, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos **SEMESTRALES**, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España (u organismo que en futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos). El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación **SEMESTRAL** del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesivamente. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en **cero puntos** al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado: "**Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros**", publicado mensualmente en el B.O.E y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: D=IRPH-k{[((IRPH/100)+1)elevado a 1/k]-1}100 donde: D = diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH = valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k = número de periodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago; El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, es decir, para los préstamos formalizados en el mes de Enero, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo publicado para el mes de Noviembre anterior y así sucesivamente. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR e IRPH anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. **Cláusula CUARTA. COMISIONES**. Con independencia de las comisiones establecidas en el préstamo hipotecario que ahora se modifica, se estipula a favor de "IBERCAJA" y a cargo de la parte prestataria una comisión del UNO por mil sobre la deuda actual de principal del préstamo y la parte pendiente de recibir, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. **Cláusula QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA**. Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos especificados en la escritura de constitución de hipoteca, que se mantienen y no se modifican. Además, los gastos notariales, de registro, impuesto y gestoría de la presente escritura de novación. **Cláusula SEXTA. INTERESES DE DEMORA**. 6.a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de "IBERCAJA" un interés del **DIECINUEVE POR CIENTO** nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del **DIECINUEVE POR CIENTO** nominal anual las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por "IBERCAJA" para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA Nº 1	Olvega	79	2378

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 096
		día en que "IBERCAJA" las hubiese satisfecho. 6.b) La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el del pago, siendo la fórmula utilizada la misma que figura en la Cláusula financiera 3ª de esta escritura para el cálculo de los intereses ordinarios. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS.** El resto de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/94 de 30 de marzo, no son objeto de modificación y no sufren variación alguna. **Cláusula de Novación.** Las partes aceptan el contenido de la escritura que motiva este asiento, hacen constar que las nuevas condiciones de tipo de interés (y plazo, si procede) según manifestación expresa de la parte prestataria, son más beneficiosas y se ajustan a lo establecido en la Ley 2/94, de acuerdo con la cual llevan a cabo la novación. Hacen constar que no se ha modificado la responsabilidad hipotecaria. Todo ello en virtud del acuerdo que en la escritura que causa este asiento han pactado los titulares registrales, los cónyuges don **ANTONIO TEJERO GARCÍA** y doña **MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ RUBIO,** mayores de edad, casados en régimen de gananciales, de vecindad civil común, con domicilio en Ólvega (Soria), Calle Fuente Del Suso, número 35, 1ºA; con D.N.I. 17.841.451-Y y 16.781.899-H respectivamente, según consta en la inscripción 1ª, y la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA,** hoy **"IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL",** con domicilio en Plaza Basilio Paraiso, nº2, con CIF A99319030, constituído por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Pizarro Moreno, de fecha veintidós de septiembre de 2.011, número 3.169 de protocolo, inscrita en el registro mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja número Z-52186, entidad de crédito inscrita en el registro especial de entidades del Banco de España con código número 2085, constituída por segregación del negocio financiero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, incluídos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo y transmitido en bloque la totalidad de su patrimonio segregado en la misma escritura en que se constituyó la sociedad, en la escritura de constitución de sociedad igualmente se **asumieron como propios todos los apoderamientos** otorgados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (cuyos elementos del activo y del pasivo que integran el negocio financiero han sido segregados a favor de IBERCAJA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL) por medio de los cuales han venido realizando en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, con el objeto de que no se produzca ningún tipo de interrupción en las actividades mercantiles de la actividad segregada y de garantizar la continuidad operativa hasta el otorgamiento de los poderes por IBERCAJA BANCO, **representada por** sus apoderados mancomunados don José-Angel Romero Angulo, mayor de edad, casado, empleado de Banca y vecino de Soria, con D.N.I. 16.795.232-B, y don Iván Cortés Huerta, mayor de edad, de vecindad civil común, soltero y vecino de Ólvega (Soria), calle Fuente del Suso, número uno, con D.N.I. 72.883.644-W, derivando sus facultades, que juzga suficientes el Notario autorizante, de los poderes que dicha Entidad les tiene conferidos, en cuanto a don José-Angel en escritura autorizada en Zaragoza, el 23 de Junio de 2006, por el Notario don José Manuel Enciso Sánchez, bajo el número 2.049 de orden en su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.412, folio 3, hoja Z-4.862, inscripción 6.564ª, y en cuanto a don Iván Cortes Huerta a través de su apoderado don Jesús Barreiro Sanz, en escritura autorizada en Zaragoza el día 9 de abril de 2.010, por el Notario don Francisco Javier Hijas Fernández, número 646 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.728, folio 61, hoja Z-4.862, inscripción 7.662ª. En su virtud inscribo la citada **modificación de hipoteca** en la forma dicha. Así resulta de copia de la escritura autorizada el veintisiete de diciembre de dos mil once, por el Notario de Agreda (soria) Doña Raquel Rodríguez Repiso, número 868 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las 17:52 horas del día veintisiete de diciembre de dos mil once, asiento 2.447 del Diario 91, a cuyo margen constan las operaciones relativas a dieciséis fincas más. Autoliquidado exento y archivada la carta de pago. Soria, seis de febrero de dos mil doce.
Pagadas por autoliquidación de esta finca y -9- más 0 euros-. AFECCION.- Esta finca queda	5ª Modific.	La hipoteca de la inscripción 2ª precedente, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª se modifica nuevamente en el aspecto siguiente: **CLAÚSULAS FINANCIERAS Cláusula 1ª. CAPITAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVEGA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 Pasa al Folio 8, del Tomo 2627, Libro 94 de Olvega
fecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados partir de hoy, al pago de la liquidación que su caso pueda girarse por el Impuesto sobre ransmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos ocumentados. Soria, 21 de febrero de 2014.	**Hipoteca**	**PENDIENTE DEL PRESTAMO.** Se hace constar que el saldo pendiente actual del préstamo, a favor de IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, tras las diversas amortizaciones, cancelaciones y subrogaciones producidas con anterioridad a este acto, asciende a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS, quedando un saldo pendiente de entrega de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, que se entregará de la forma prevista en la escritura del préstamo reseñado el expositivo primero de la escritura que motiva este asiento, y así lo reconoce la parte deudora. **Clausula 2ª: AMORTIZACIÓN. PLAZO CARENCIA Y AMORTIZACIÓN:** La parte prestataria se obliga a la devolución del capital pendiente indicado en la Cláusula 1ª, antes del **treinta de septiembre del dos mil cuarenta.** Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes veinticinco años, por amortización paulatina, deberá pagar **trescientas cuotas** mensuales mixtas, comprensivas de amortización de capital e intereses devengados. **INTERESES ORDINARIOS.** De conformidad con lo interesado ambas partes convienen modificar el tipo de interés que se aplicará al préstamo en los siguientes términos: **3.a)** La cantidad prestada devengará el interés fijo del **tres coma cincuenta por ciento** nominal anual, desde el dia treinta de septiembre de dos mil trece hasta el dia treinta de septiembre de dos mil catorce. Todo ello en virtud del acuerdo que en la escritura que causa este asiento han pactado los titulares registrales, según consta en la inscripción 1ª, los cónyuges don **ANTONIO TEJERO GARCÍA** y doña **MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ RUBIO,** y la entidad **"IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL", representada por** sus apoderados mancomunados don José-Angel Romero Angulo y don Iván Cortés Huerta. En su virtud inscribo la citada modificación en la forma dicha. La inscripción extensa es la 6ª de la finca 8.131 al folio 73 del tomo 2.378. Soria, veintiuno de febrero de dos mil catorce.
Pagadas por autoliquidación de esta finca y 1 más 11,00 euros. AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Soria, 10 de febrero de 2015. Conforme al artículo 48.3 del R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se hace constar la Identificación Catastral de esta finca, que es la siguiente : **4163621WM8246S0013QQ.** Soria, 10 de febrero de 2015.	**6ª Compra, subrogac. modific.**	Urbana: TRECE.- VIVIENDA en la PLANTA PRIMERA al frente según se sube por las escaleras del edificio sito en Ólvega (Soria), Avenida de Soria, número veintidós. Denominado LETRA A, descrita en la inscripción 1ª. **Referencia Catastral: 4163621WM8246S0013QQ.** Valor: cien mil euros. CARGAS: Afecta a la autoliquidación según nota al margen de las inscripciones 5ª y 8ª de la finca matriz 1707, al folio 204 del tomo 2155 y de las inscripciones 3ª, 4 y 5ª precedentes; y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª y por este asiento. Sin más cargas y libre de arrendatarios. Los cónyuges **doña MARIA SOLEDAD HERNANDEZ RUBIO y don ANTONIO TEJERO GARCIA,** adquirieron esta finca con carácter ganancial, según consta en la inscripción 1ª; y ahora la **venden** junto con otra finca más, a don DANIEL CARBALLO SILVA, mayor de edad, soltero, vecino de Olvega (Soria), con domicilio en calle Avenida de Soria, 22, 1º derecha, con N.I.F. 7051203R, por el precio global de CIENTO DIEZ MIL EUROS, correspondiendo a la de este número la cantidad en que se valora, cuya totalidad, es decir **CIENTO DIEZ MIL EUROS,** lo retiene en su poder la parte compradora para hacer frente a la hipoteca que grava la finca de este número, en la que se subroga. **SUBROGACIÓN.** A efectos de dicha subrogación: **1.** La parte compradora acepta íntegramente las condiciones establecidas en la escritura que causó la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª. **2.** La parte compradora se subroga no sólo en la responsabilidad real que grava la finca adquirida, sino también en la obligación personal con ella garantizada, asumiendo solidariamente la condición jurídica del deudor. **IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL,** cuyas circunstancias constan en la inscripción 4ª precedente, que se dan aquí por reproducidas, **representada** por su apoderado don Iván Cortés Huerta, mayor de edad, de vecindad civil común, soltero y vecino de Ólvega (Soria), calle Fuente del Suso, número uno, con D.N.I. 72.883.644-W, derivando su representación y facultades, que juzga suficientes la Notaria autorizante, del poder que dicha entidad, a través de su apoderado don Jesús Barreiro Sanz, le tiene conferido en escritura autorizada en Zaragoza el dia 9 de abril de 2.010, por el Notario don Francisco Javier Hijas Fernández, número 646 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.728, folio 61, hoja Z-4.862, inscripción 7.662ª, **consiente la subrogación** del comprador en el préstamo garantizado con la hipoteca que grava la finca vendida, y la consiguiente

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA Nº 1	Olvega	94	2627

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 — Viene del Folio 96, del Tomo 2378, Libro 79 de Olvega — 008

liberación de los vendedores respecto de las obligaciones derivadas de dicho préstamo. **DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS**. La parte compradora señala como domicilio a efectos de notificaciones o requerimientos el de **esta finca**. Conforme al artículo 21 de la Ley Hipotecaria en su párrafo 3º, añadido por la Ley 1/2013 de 14 de Mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que **la vivienda afectada por la hipoteca tienen el carácter de habitual**. **NOVACIÓN**. Es voluntad de las partes proceder a una novación modificativa de las condiciones del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL PENDIENTE DEL PRESTAMO**. Se hace constar que la deuda actual, en concepto de capital, a favor de IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNPERSONAL, que figurará designada en adelante con la denominación de "IBERCAJA" asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS y así lo reconoce la parte deudora. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN**. De acuerdo con lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario que es objeto de novación, correspondía a la parte prestataria devolver el capital del préstamo antes del día treinta de septiembre del año dos mil treinta y ocho; sin embargo y de conformidad con lo solicitado por la parte prestataria, las partes convienen en **modificar el plazo inicialmente previsto para la devolución del capital del préstamo y establecer como fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y cuatro**. Como consecuencia de la citada ampliación de plazo, se modifica la CLAUSULA SEGUNDA de la escritura de préstamo hipotecario, quedando sustituida por la siguiente redacción; Hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce se obliga a satisfacer cuota de interés. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes **treinta años** satisfará trescientas sesenta cuotas mixtas mensuales comprensivas de capital e intereses calculados al tipo de interés vigente en ese momento, según lo pactado en la cláusula financiera 3ª y 3 ª bis mediante la aplicación de la fórmula que se especifica más adelante en esta cláusula, correspondiendo realizar **la primera el treinta y uno de enero del año dos mil quince**. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable, según lo pactado en la cláusula financiera 3ª bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización, tomando como base el nuevo tipo de interés, el capital pendiente de amortizar y el número de pagos pendientes hasta el fin de la vida del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: - Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/ trimestre/ semestre, es decir que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional. - Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la formula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando del importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho periodo de amortización (mes, trimestre, semestre), calculados según se establece en la cláusula financiera 3ª. C= {Co[(1+(i/m))elevado a n*m](i/m)}/{[(1+(i/m))elevado a n*m]-1}, siendo: C= Cuota. Co = Capital del préstamo. n = Número de años. i= Tipo nominal de interés anual en tanto por uno. m = Numero de cuotas en el año,12 si mensual. Las cantidades recibidas se imputarán, primero, a satisfacer las comisiones, gastos y costas que hubiera devengado el préstamo, ya sean por delegación (por ejemplo Seguro de hogar, informe de tasación etc.) o se deriven de su formalización o reclamación, judicial o extrajudicial, y en segundo lugar, a satisfacer las cuotas pendientes de pago del préstamo por su orden de antigüedad, empezando por las más antiguas. Y de cada cuota individualmente considerada, primero se satisfarán los intereses

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141
		de mora, segundo, los intereses ordinarios y en tercer y último lugar, la amortización del capital. **REEMBOLSO ANTICIPADO.** Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores a un 5 por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.-Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización, tomando como base para su cálculo el tipo de interés vigente, la duración que reste hasta la cancelación del préstamo y el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En caso de opción sucesiva de modalidades, se admite el mantenimiento de la cuota producto de una anterior amortización anticipada en la que se hubiese optado por la reducción de esta manteniendo el plazo. No se admitirá el caso contrario de reducción de cuota si antes se hubiese optado por la reducción de plazo. En estos supuestos se devengarán las comisiones que se establecen en la cláusula 4. ª financiera. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** De acuerdo con lo interesado por las partes, de mutuo acuerdo convienen en novar la cláusula 3ª y 3 bis del préstamo objeto de novación que quedan redactadas de la siguiente forma: **3.a)** La cantidad prestada devengará el interés fijo del **tres coma veinticinco por ciento** nominal anual, desde el día once de diciembre de dos mil catorce **hasta el día treinta de junio del año dos mil quince.** A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará periodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera 3. ª bis. **3.b)** La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: Capital entregado o dispuesto por tipo interés nominal anual por Periodos de cálculo en días dividido entre 36.000. **3.c)** El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de losintereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de 360 días. **3.d)** En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. A. Tipo de intereses a aplicar desde el día once de diciembre de dos mil catorce hasta la cancelacion del préstamo. 1.-** A partir del día once de diciembre de dos mil catorce y hasta la cancelación del préstamo, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: **Tipo de referencia:** Será, en cada uno de los periodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos). El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el Boletín Oficial del Estado del mes de Enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA Nº 1	Olvega	94	2627

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 009

que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. **2. El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de diferencial mínimo tres coma tres puntos** porcentuales y diferencial máximo inicial: tres coma nueve. **3.** No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado en los puntos y en la forma que a continuación se indica, en función de que concurran en los prestatarios, todas o alguna de las condiciones objetivas de vinculación que a continuación se especifican, de conformidad con las siguientes reglas: **3.1.** Los prestatarios podrán obtener, como máximo, una bonificación acumulada de cero puntos porcentuales. Asimismo, las partes expresamente pactan que el diferencial mínimo que se aplicará al tipo de referencia será de cero puntos porcentuales, independientemente de las condiciones objetivas de vinculación que concurran en el/los prestatario/s, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. **3.2.** La concurrencia de condiciones objetivas de vinculación en varios de los prestatarios no dará lugar a la aplicación acumulada de las reducciones, siendo éstas únicas por préstamo, a no ser que expresamente se indique lo contrario. **3.3.** La inexistencia de las condiciones objetivas de vinculación dará lugar a la pérdida de las reducciones correspondientes. **3.4.** La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de vinculación se efectuará por periodos semestrales verificándose la vinculación efectivamente alcanzada por el cliente el último día del mes anterior al de la revisión del tipo de interés anteriormente mencionado. **3.5.** En cualquier caso, las partes acuerdan que dejará de aplicarse la totalidad de las reducciones en los supuestos donde no concurran las dos condiciones de vinculación recogidas en el apartado "a" del "**Procedimiento de bonificación del tipo de interés en las revisiones pactadas**". Asimismo, los prestatarios, sólo podrán optar a las bonificaciones recogidas en la letra "**f**" cuando hayan obtenido como mínimo, en cada uno de los periodos semestrales de revisión, una bonificación acumulada de al menos cero coma veinticinco puntos porcentuales. **3.6.** Las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas y las indicadas como importe mínimo de ingresos, serán revisadas, acomodándolas a las variaciones, en más o en menos, que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo -Conjunto Nacional Total- señalado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en un futuro lo sustituya, en función del índice publicado el mes de enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del préstamo. **3.7.** Si por razón de lo previsto en esta cláusula en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venía aplicando, Ibercaja lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto en esta escritura o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, Ibercaja facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de Ibercaja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que Ibercaja supla, en su caso, la deficienci. PROCEDIMIENTO DE BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS EN LAS REVISIONES PACTADAS. **a.** El margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en cero coma quince puntos porcentuales en el caso de que concurran en los prestatarios las siguientes dos condiciones de vinculación: Tener domiciliados, en la cuenta abierta en esta Entidad a los efectos de domiciliación de pagos del préstamo, los sueldos, salarios, pensiones o ingresos de nómina, que pudieran percibir derivados de su trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el importe de los mismos sea de, al menos, 600 euros mensuales. Esta cantidad se calculará dividiendo por 6 la totalidad de los ingresos recibidos por los prestatarios, por los anteriores conceptos y efectivamente ingresados en Ibercaja, durante cada periodo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141
		semestral anterior a la comprobación de la vinculación. A estos efectos, sólo se considerarán ingresos de nómina los que reciba el titular en este concepto, bien mediante transferencia bancaria o cheque librado a su favor. Las transferencias bancarias internas entre los mismos titulares y los ingresos en efectivo no se computarán como nómina. Tener domiciliados en cuenta corriente abierta en Ibercaja los pagos de al menos tres recibos de servicios o suministros con periodicidad mensual o bimestral tales como por ejemplo agua, luz, gas, teléfono o comunidad de propietarios, etc. Adicionalmente, y únicamente en el caso de que en cualquiera de los prestatarios concurran las condiciones objetivas de vinculación que se acaban de señalar, el margen o diferencial a aplicar podrá ser objeto de las reducciones adicionales que a continuación se señalan y que se establecen en virtud de la concurrencia de las siguientes condiciones: b. Se reducirá en cero coma diez puntos porcentuales si cualquiera de los prestatarios contrata a través del Grupo Ibercaja el seguro multi riesgo del hogar "Ibercaja-Hogar" o el que en un futuro lo sustituya, asegurando el continente del inmueble hipotecado, como mínimo en la cantidad que aparece consignada en la tasación del inmueble (efectuada conforme a las normas del mercado hipotecario) como valor a efectos de seguro, o en su defecto, por una cantidad, nunca inferior, a mil doscientos euros por metro cuadrado construido. c. Se reducirá en cero coma diez puntos porcentuales si cualquiera de los prestatarios ostenta la condición de asegurado o tomador por cuenta propia de un Seguro de Vida formalizado y suscrito con el GRUPO IBERCAJA, cuyo beneficiario IBERCAJA, en los que ocurrida la contingencia de muerte del prestatario asegurado, las prestaciones correspondientes se destinen a amortizar las cantidades pendientes de este préstamo y siempre y cuando la cobertura de riesgo contratada en los mencionados seguros cubra, al menos, el cincuenta por ciento de la deuda pendiente del préstamo. **d.** Se reducirá, en cero coma diez puntos porcentuales, cuando concurran en los prestatarios alguna de las siguientes dos condiciones de vinculación: Si cualquiera de los prestatarios contrata el Seguro "Protección de Pagos- Préstamo Hipotecario", que comercializa el GRUPO IBERCAJA, o el que en un futuro lo sustituya por un importe asegurado equivalente al principal del préstamo formalizado o por el capital máximo permitido por la Entidad Aseguradora. Esta bonificación se aplicará durante los primeros cinco años de vida del préstamo Si cualquiera de los prestatarios contrata, la Póliza de Seguros "Ibercaja accidentes con subsidio", que comercializa el GRUPO IBERCAJA o la que en un futuro lo sustituya. **e.** Se reducirá en cero coma diez puntos porcentuales, si cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, es/son titular/es de una/s tarjeta/s de crédito o débito emitida/s por Ibercaja y ha/n efectuado compras por importes superiores a 1.000 euros, en el semestre anterior a la fecha de inicio del computo de la revisión de las condiciones objetivas de vinculación. **f.** El diferencial, se reducirá en los puntos porcentuales que a continuación se detallan, si cualquiera o la suma de los prestatarios mantuvieran en las cuentas y productos, en que figuren como titular/es T1 y T2, un saldo de ahorro con Ibercaja superior a la escala que a continuación se indica: mayor de diez mil euros: cero coma diez puntos; mayor de veinte mil euros: cero coma quince puntos; mayor de treint ay cinco mil euros: cero coma veinticinco puntos. Para el cálculo del saldo de ahorro se dividirá el saldo de cada uno de los contratos de ahorro entre el número de titulares de dicho contrato y sólo se computará como saldo ahorro la cantidad proporcional que corresponda a los prestatarios, que a su vez sean titulares T1 y T2 de los referidos contratos de ahorro. Los prestatarios sólo podrán optar a las bonificaciones recogidas en este apartado cuando los prestatarios hayan obtenido como mínimo en cada uno de los periodos semestrales de revisión, la acumulación de al menos cero coma veinticinco puntos porcentuales de las bonificaciones Se tomará como referencia la fecha fijada para la revisión de las condiciones objetivas de vinculación; A los efectos del párrafo anterior, se considerará como saldo de ahorro a lo siguiente: - Saldo a fin de mes de los productos siguientes: ahorro a la vista, ahorro vivienda, ahorro patrimonial, imposiciones a plazo fijo, depósitos estructurados sobre tipos de interés, iberdepósitos y títulos subordinados y cédulas hipotecarias emitidas por Ibercaja. - Valor de rescate a fin de mes de planes sistemáticos de ahorro en seguros. Valor de reembolso a fin de mes de planes de pensiones. -

	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
42	SORIA N° 1	Olvega	94	2627

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8141 010

Saldo consolidado a fin de mes de los seguros de vida ahorro inversión: de renta fija, garantizados y de rentas vitalicias. - Valor de reembolso a fin de mes de fondos de inversión y seguros multifondos. - Valor efectivo de compra de deuda pública y resto de activos financieros. **Diferencial mínimo uno coma nueve puntos. Bonificación máxima cero coma seis por ciento. B). Tipo de Interés alternativo.** Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial que se fija para este período del préstamo en dos coma cinco puntos porcentuales, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado: "Tipo medio de los préstamos a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito de España", publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: D=IRPH-k{[((IRPH/100)+1)elevado a 1/k]-1}100, donde: D: diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH: valor publicado cada mes en el Boletín Oficial del Estado para el mes inmediato anterior; k: número de períodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago; El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. **CUARTA.- COMISIONES Y COMPENSACIONES.** DE APERTURA: cero coma veinticinco por ciento, importe doscientos setenta y cinco euros. SUBROGACIÓN CAMBIO DE DEUDOR: uno por ciento. RECLAMACIÓN CUOTAS IMPAGADAS: treinta y cinco euros. AMPLIACIÓN DE PLAZO: cero coma diez por ciento. COMPENSACIONES: Desistimiento amortización anticipada hasta cinco años: cero coma cinco por ciento, a partir de cinco años cero coma veinticinco por ciento. DESISTIMIENTO CANCELACIÓN ANTICIPADA hasta cinco años: cero coma cinco por ciento, a partir de cinco años cero coma veinticinco por ciento. **QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos especificados en la escritura de constitución de hipoteca, que se mantienen y no se modifican. Además, los gastos notariales, de registro, impuesto y gestoría de la presente escritura de novación. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Toda cantidad señalada como amortización, no pagada a su vencimiento, devengará a favor de Ibercaja, un interés de demora a un tipo igual a tres veces el interés legal del dinero que se devengará únicamente sobre el principal del préstamo pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso salvo en el supuesto previsto en el artículo 570.2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CLAÚSULAS NO FINANCIERAS.** El resto de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/94 de 30 de marzo, no son objeto de modificación y no sufren variación alguna. **CONSTITUCIÓN DE SEGURO:** Se pacta un seguro de hogar multi riesgo con la entidad Ibercaja por importe de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON TREINTA Y CUATRO EUROS. En su virtud inscribo el **pleno dominio** de esta finca a favor de **don DANIEL CARBALLO SILVA,** por su título de compraventa con la subrogación y modificación de hipoteca referidas. Así resulta de copia de la escritura autorizada el once de diciembre de dos mil catorce por la Notaria de Agreda don Raquel Rodríguez Repiso, número 692 de su protocolo, a la que se acompaña diligencia extendida por la misma Notaria el día veinte de enero de dos mil quince en la que se aclara la redacción de la claúsula sexta; que se presentó telemáticamente a las 15 horas 2 minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, asiento 778 del Diario 95, a cuyo margen constan las operaciones de otra finca más. Autoliquidado y archivada la carta de pago. Soria, diez de febrero de dos mil quince.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ISABEL DE SALAS MURILLO registrador/a titular de SORIA 1 a día cinco de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24200614F67ABC9B

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).